

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA LIC. LAURA OSORNO GÓMEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GUARDIAS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. EDMUNDO VELÁZQUEZ MACEDA, IDENTIFICADA PARA EFECTOS DEL PRESENTE COMO "G.P.S.P.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

- b) Que "LA PROCURADURÍA" es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos



administrativos que procuren el logro de tales fines, e implementar las sanciones que correspondan.

c) Que de conformidad con el acuerdo del C. Procurador emitido el 1º. Marzo de 2013, así como de los artículos 2 fracción XXX, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXIV, 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, la delegada de **LA PROCURADURÍA** Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

d) Que el presente contrato se adjudica en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por el término de 61 días naturales, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, para lo cual se han adoptado los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines e imponer las sanciones que correspondan.

f) Que para el efecto del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en 5 Puente No. 1303 edificio Papillon, pisos 5, 6, 7 y 8 Col. Centro, C.P.72000, Puebla, Puebla.

DECLARA "LA PRESTADORA"

a) Que es una persona moral debidamente constituida con forme a las Leyes de la Republica Mexicana, según lo acreditada con la copia certificada del testimonio notarial número 29,078, de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Eligio Sánchez Larios, titular de la Notaría Pública número 6 de Puebla.

b) Que el Lic. EDMUNDO VELÁZQUEZ MACEDA, cuenta con las facultades suficientes para actuar en nombre y representación de "**LA PRESTADORA**" según lo acreditada en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 74,671, de fecha 2 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe de la Licenciada Sandra Giovanna Rivero Pastor, titular de la Notaría Pública número 1 de Puebla, facultades que a la fecha de celebración del presente contrato no le ha sido revocadas, limitadas o modificadas.



- c) Que cuenta con la autorización de LA PROCURADURÍA General de Justicia del Estado de Puebla no. 85 para ofertar y prestar servicios privados de seguridad y vigilancia.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de contribuyentes número
- e) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle 18 Sur número 8,768, interior 2, Colonia Granjas San isidro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.
- f) Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- g) Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" se obliga a prestar a "**LA PROCURADURÍA**" el servicio de vigilancia en las instalaciones de "**LA PROCURADURÍA**" avenida 5 Poniente número 1303 Edificio Papillon, del 5° al 8° pisos y en el almacén ubicado en Avenida del Conde No. 10, Colonia San Pablo Xochimehuacan, consiste en: 4 guardias de seguridad de 24 horas por 24 horas.

En caso de que por necesidades inherentes a las funciones y atribuciones de "**LA PROCURADURÍA**" tenga que efectuar cambio físico de sus instalaciones a otro lugar antes de que culmine la vigilancia del presente contrato, "**LA PRESTADORA**" conviene en que no existirá inconveniente ni penalización alguna en otorgar los servicios objeto de este contrato en el nuevo domicilio.



SEGUNDA.- Los servicios que se señalan en la cláusula anterior serán entregados a **"LA PROCURADURÍA"** cuyos términos de referencia se describen en el **Anexo No. 1** que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"LA PRESTADORA"** por la prestación del servicio objeto del presente instrumento será la Cantidad de \$36,640.00 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el 16% de IVA, mensualmente.

La vigencia del presente contrato será del 01 de Septiembre de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, período en el que la contraprestación estipulada, de forma mensual, en el párrafo anterior, incluirá todos los gastos que se originen como consecuencia de la realización del objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo, por lo que **"LA PRESTADORA"** no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA"** la cantidad señalada en la cláusula anterior de la forma siguiente:

El pago será cubierto en moneda nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en la(s) factura(s) ingrese(n) a revisión a la Subdirección Administrativa de **"LA PROCURADURÍA"**

Para que la factura(s) a que hace referencia al párrafo anterior entre a revisión, deberá presentarse con el sello correspondiente a la Subdirección Administrativa de **"LA PROCURADURÍA"**.

QUINTA.- Las partes convienen que no se entenderá novado o modificado el presente contrato:

A.- En los casos en que el **"LA PROCURADURÍA"** llegase a recibir el pago de contraprestación, en tiempo, forma o lugar distintos de los pactados o estipulados.

En caso de que el **"LA PRESTADORA"** por cualquier causa deposite o consigne la contraprestación, se compromete a informar a la **"LA PROCURADURÍA"**, dentro de un plazo de diez días siguientes a tal evento, el lugar donde se encuentra consignada o



depositada, y a continuar efectuando los depósitos o consignaciones en el mismo sitio consignado en el presente contrato.

B.- En el caso en que el **"LA PROCURADURÍA"** llegare a expedir recibos de contraprestación por cantidad menor o mayor de la establecida en el presente contrato, en cuyo caso, no deberá entenderse que la diferencia representa una bonificación graciosa concedida a **"LA PRESTADORA"** o un aumento de la misma.

SEXTA.- "LA PROCURADURÍA" a través de los representantes que para el efecto designe la Subdirección Administrativa, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo el desarrollo de actividades de este contrato y dar a **"LA PRESTADORA"** por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con el mismo.

SÉPTIMA.- Cada vez que **"LA PRESTADORA"** lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, a fin de que **"LA PROCURADURÍA"** determine en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en términos contratados.

OCTAVA.- Ambas partes asumen toda responsabilidad derivada de las relaciones con sus trabajadores, dependientes y administradores a su servicio, obligándose a sacar a su contraparte en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este concepto se le hiciera, y a resarcirlo de cualquier cantidad que erogue como consecuencias de dichas reclamaciones o demandas, incluyendo los gastos y costas judiciales correspondientes. La parte que tenga conocimiento de alguna de las situaciones establecidas en esta cláusula se compromete a poner en conocimiento de su contraparte, por escrito, en el domicilio de este último, cualquier reclamación o demanda laboral en su contra o en contra de la parte agraviada, por trabajadores o dependientes de a su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

De manera enunciativa más no limitativa, los términos y condiciones establecidos en esta cláusula incluyen lo relativo a que el personal que destine **"LA PRESTADORA"** para la prestación del servicio objeto de este contrato, estará bajo su dirección y estricta dependencia, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURÍA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- "LA PRESTADORA" podrá introducir y extraer de las instalaciones de **LA PROCURADURÍA** todas las herramientas y equipos que utilice para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente instrumento, debidamente registrados en el



servicio de vigilancia del inmueble, sin que en ningún tiempo ésta pueda retenerlos por ningún motivo.

DÉCIMA.- "LA PRESTADORA" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a **"LA PROCURADURÍA"** durante la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA PRESTADORA"** otorgará dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este, fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de los servicios objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad de que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia de dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la Efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procedieran el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"LA PRESTADORA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. Así mismo **"LA PRESTADORA"** queda obligada con **"LA PROCURADURÍA"**, a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido, con los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.



DÉCIMA SEGUNDA.- “**LA PROCURADURÍA**” hará efectiva la fianza a que hace referencia la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando “**LA PRESTADORA**” se declare incompetente para prestar el servicio.
- b) Cuando se declare por rescindido el contrato por causas imputables a “**LA PRESTADORA**”.

De conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “**LA PRESTADORA**” quedará obligada con “**LA PROCURADURÍA**” a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que se aplicará una pena convencional en caso de que “**LA PRESTADORA**” no cumpliera con el servicio establecido en este contrato, de acuerdo a la propuesta técnica establecida, en cuyo caso, se aplicará una pena convencional que ascenderá a la cantidad equivalente al 5% del monto establecido en este contrato por cada día de atraso, contado a partir de la fecha de vencimiento o incumplimiento del mismo, y serán determinados en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de “**LA PROCURADURÍA**” de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XI y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “**LA PRESTADORA**” y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule sin perjuicio del derecho que tiene “**LA PROCURADURÍA**” de elegir entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato se entenderá por terminado en lo siguientes casos:

- a) Cuando por alguna de las causas establecidas en Ley o en el mismo, se dé por rescindido el contrato por causas imputables a “**LA PRESTADORA**”.
- b) Cuando se cumplan los términos pactados en el presente instrumento.



DÉCIMA QUINTA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "**LA PRESTADORA**" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "**LA PRESTADORA**" no presente los servicios señalados en la cláusula PRIMERA en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "**LA PRESTADORA**" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "**LA PROCURADURÍA**".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos "**LA PRESTADORA**" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) el monto total del contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia la cláusula décima PRIMERA de este contrato.
- h) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- i) Por razones de interés general, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, solo en estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley Adquisiciones de Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

j) Por falta de cumplimiento de prestaciones laborales y de seguridad social a la que tenga derecho el personal de vigilancia a que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato "LA PROCURADURÍA" podrá entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión "LA PRESTADORA" estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada a juicio de "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA SEXTA.- Si "LA PROCURADURÍA" considera que "LA PRESTADORA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en las cláusulas anteriores, lo comunicará a esta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido el plazo "LA PRESTADORA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por esta "LA PROCURADURÍA" estima que las mismas no son satisfactorias y suficientes, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En todo lo no establecido en el presente contrato se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- La vigencia del presente instrumento será de CUATRO meses contado a partir del 1 de Septiembre de 2015 y hasta el 31 de Diciembre de 2015 y el servicio se prestará en el Edificio Papillon ubicado en la Avenida 5 poniente número 1303, 5° piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, donde se encuentran las instalaciones de "LA PROCURADURÍA" y en el Almacén denominado "Laboratorio", ubicado en Avenida del Conde No. 10 Colonia San Pablo Xochimehuacán, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y sólo podrá ser modificado mediante documento por escrito firmado por las mismas.



Las partes son entes jurídicos independientes y no existe ningún tipo de vínculo o asociación entre las mismas.

VIGÉSIMA. Los impuestos, retenciones, derechos o cualquier otro gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato, son a cargo de la parte que por ley este obligada a pagarlos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si cualquier término o disposición de este instrumento fuere nula, ilegal o no aplicable, en todo o en parte, en virtud de cualquier norma o resolución de autoridad competente, dicho término o disposición deberá, hasta la medida permitida por la ley, ser excluido de este contrato, sin modificar las demás disposiciones de este instrumento. Sin perjuicio de ello, las partes deberán, en dichas circunstancias, negociar de buena fe los términos y disposiciones mutuamente satisfactorias que sustituirán la disposición nula, ilegal o sin efecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PEPA/27.6/6C.6/10015/2015

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma a dos ejemplares en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el día 1 de Septiembre de 2015.

**POR “LA PRESTADORA”
EL REPRESENTANTE LEGAL**

**POR “LA PROCURADURÍA”
LA DELEGADA**

LIC. EDMUNDO VELÁZQUEZ MACEDA

**LIC. LAURA OSORNIÓ GÓMEZ.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 6 de Marzo de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a la C. Laura Osornio Gómez”



ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA OFICINA UBICADA EN AV. 5 PONIENTE 1303 EDIFICIO PAPILLON COL. CENTRO PUEBLA, PUEBLA 5° PISO Y EN EL ALMACEN UBICADO EN AV. DEL CONDE No. 10 COL. SAN PABLO XOCHIMEHUACAN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

- 1.- El guardia llevará el control de la entrada y salida de personal interno y externo.
- 2.- Al sonar el timbre que se ubica en las escaleras de acceso, así como las personas que ingresen por el elevador, el guardia atenderá y preguntará a que persona va a ver, del mismo modo solicitará se registre en el control de entrada de personal y consultar con la persona a visitar si le permite el acceso y evitar así que pasen directamente a los demás pisos sin registrarse.
- 3.- El guardia atenderá la recepción de llamadas y las canalizará a la extensión o persona solicitada, previa autorización de la persona con quien quiere comunicarse o bien informar al solicitante de la dirección, teléfonos y horarios de atención de la PROFEPA.
- 4.- Al presentarse personal visitante o interno que traiga mochilas el guardia solicitará le informe y valide que es lo que traen para su registro de sus pertenencias y verificará que al salir sea lo mismo que entró de acuerdo al registro anterior, si traen equipo de cómputo o similar deberán de registrarlo.
- 5.- El guardia estará pendiente de que no ingresen armas punzocortantes o cualquier tipo de arma que ponga en riesgo la integridad del personal interno o externo que se encuentre al interior del inmueble.
- 6.- Toda persona que se dirija al área jurídica con el Subdelegado Jurídico, primero deberá ser atendida por el guardia, quien con amabilidad preguntará si tiene cita o asunto a tratar y solicitará la autorización correspondiente para que puedan ingresar y si autorizan, los registrara en el control correspondiente.
- 7.- El guardia en todo momento estará pendiente de la entrada y salida de los bienes de la dependencia; que cuenten con autorización expresa y así evitar que se sustraigan; que cuenten con autorización expresa y así evitar que se sustraigan bienes de la dependencia. Cualquier anomalía detectada deberá ser reportada a la Subdirección Administrativa.



- 8.- El guardia estará al pendiente del resguardo de los vehículos de la dependencia que se queden a pernoctar diariamente en el estacionamiento del edificio, realizando el registro correspondiente en la bitácora. Así mismo de forma aleatoria deberá verificar la pernocta de los vehículos en estacionamiento "Y", contratado para ello.
- 9.- El guardia entregara las llaves del vehículo mediante consulta en su relación únicamente a la persona que tenga bajo su resguardo la unidad; salvo le muestren permiso expreso del resguardante y/o jefe inmediato.
- 10.- El guardia deberá acatar las instrucciones administrativas a que dé lugar el servicio, reportando cualquier anomalía a la Subdirección Administrativa.
- 11.- El guardia entregará al final de su turno reporte diario de lo sucedido en las 24 horas de su servicio, en donde se anotaran las anomalías ocurridas y de forma semanal hacerlos llegar a la Subdirección Administrativa debidamente firmadas.
- 12.- Está terminantemente prohibido usar la línea telefónica para uso personal y solo será utilizada para alguna emergencia y poder comunicarse a laboratorio, cualquier llamada de tipo personal será pagada por el guardia.
- 13.- El guardia deberá recolectar los periódicos de forma diaria en la planta baja del edificio y entregarlo al encargado de comunicación social.

LABORATORIO (ALMACÉN)

- 1.- El guardia asignado al laboratorio, no permitirá el ingreso de personas ajenas a la dependencia, que no porten gafete correspondiente, o que no estén acreditadas como adscritas a esta delegación.
- 2.- En el caso de ingreso del personal de la dependencia de SEDESOL, deberán mostrar su gafete o identificación oficial de la dependencia, permitiendo el ingreso al personal registrado en la relación proporcionado por SEDESOL, en caso contrario deberán pedir autorización para su ingreso a la Subdirección Administrativa. Así mismo el guardia estará pendiente de que solo ingresen a las áreas que les corresponden de lo contrario elaborara el reporte correspondiente y reportará de manera inmediata a la Subdirección Administrativa y a G.P.S.P. para su seguimiento.



3.- No podrán ingresar bienes asegurados, si no cuentan con la autorización correspondiente y/o en presencia del personal adscrito a la Subdirección Administrativa de esta dependencia, contar con el acta de entrega-recepción y elaboración de la bitácora diaria, si ingresan por la noche o madrugada, podrán ingresar mostrando el oficio de comisión y al día hábil siguiente elaborar el acta correspondiente de dicho ingreso de bienes asegurados (madera, herramientas, vehículos, etc.) en donde el guardia solicitara una copia y la anexará al archivo; y para la descarga de dichos bienes el guardia deberá indicar el lugar indicado para tal labor.

4.- Cada vez que salga cualquier bien del laboratorio (almacén) el guardia solicitara el oficio de autorización de salida y anexara copia del expediente, verificando que esté autorizado por cualquiera de los siguientes funcionarios:
Delegada Lic. Laura Osornio Gómez y/o Subdirección Administrativa. El horario de salida de bienes será de 9:00 a 18:00 horas., en días hábiles.

5.- El guardia entregará al final de su turno su reporte diario de lo sucedido en las 24 horas de su servicio, en donde se anotaran las anomalías ocurridas. Enviando de forma semanal a la Subdirección Administrativa, los reportes de la semana debidamente firmados.

**POR “LA PRESTADORA”
EL REPRESENTANTE LEGAL**

**POR “LA PROCURADURÍA”
LA DELEGADA**

LIC. EDMUNDO VELÁZQUEZ MACEDA

**LIC. LAURA OSORNIO GÓMEZ.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 6 de Marzo de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a la C. Laura Osornio Gómez”